**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN CONDICIONAL A “MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.”, COMO PLANTA INTERMEDIA Y GESTOR PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN PLANTAS SANDACH AUTORIZADAS, O EN COMPLEJOS AMBIENTALES, DE MATERIALES DE LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3, Y A LA TRANSFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.**

Visto el Informe-propuesta del Jefe de Sección de Sanidad Animal y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- Que con fecha 7 de julio de 2014, D. Agustín González Arencibia, con NIF 42837799 T, en representación, en su calidad de Director Gerente, de MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., con CIF B 76042456, y con dirección en la calle Cuesta Ramón s/nº, 35016, Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, presentó solicitud y la documentación correspondiente para la autorización e inscripción en el registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH, como planta intermedia y gestor para el servicio de retirada, almacenamiento, manipulación y transporte se subproductos de origen animal, y productos derivados, no destinados a Consumo Humano (en adelante SANDACH), con destino a eliminación en establecimientos SANDACH autorizados o en Complejos Ambientales de Gran Canaria, de materiales SANDACH de la categoría 1, y a la transformación y valorización de las categorías 2 y 3, generados en el Matadero Insular de Gran Canaria.

**SEGUNDO**.- Que MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., establecimiento de generación de los materiales SANDACH, es una empresa pública del Cabildo Insular de Gran Canaria, que cumple una función de prestación de servicios al sector ganadero y al consumidor de productos refrigerados de la isla de Gran Canaria, realizando el sacrificio en condiciones sanitarias de los animales de abasto de las especies bovina, caprina, ovina, porcina, cunícola y aviar, destinada al consumo humano, localizado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

**TERCERO.**- Que mediante anuncio de 27 de junio de 2012, la Dirección General de Ganadería hace pública la Resolución de 27 de junio de 2012 *por la que declara a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota a los efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 1, y de las categorías 2 y 3, generados en Canarias, y autoriza la eliminación de tales subproductos, y otros de la categoría 1, en vertederos autorizados*, (B.O.C. nº 131 de 5.07.12).

**CUARTO.**- Que mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medioambiente número 526 de 18 de diciembre de 2012 se modifica la autorización ambiental integrada (AAI) de la instalación denominada Complejo Ambiental de Salto del Negro, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

**QUINTO.**- Que el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, no contempla la vía de eliminación mediante enterramiento en vertedero autorizado de los materiales de las categorías 1 consistentes en los materiales especificados de riesgo (en adelante MER).

**SEXTO.**- Que MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. mantiene relación contractual con empresas transportistas autorizadas e inscritas en el registro general de instalaciones, plantas y explotadores SANDACH tanto para la retirada y transporte de materiales de la categoría 2 y 3 con destino a eliminación en un complejo ambiental de la isla de Gran Canaria, o una planta de transformación de categoría 1, 2, para su eliminación como en el caso de los MER, o de categoría 3 con destino a su valorización.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Que la autorización de este tipo de planta y explotador viene regulada mediante el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

**SEGUNDO.-** Que dicha solicitud y la documentación anexa requerida es preceptiva para la autorización de “MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.” como planta intermedia y operador para el servicio de retirada, almacenamiento, manipulación y transporte se subproductos de SANDACH generados en el Matadero Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, prevista

2

en los artículos 23 y 24, de conformidad con el artículo 27, del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y a efectos de su registro por el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004,por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

**TERCERO.**- El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 2 que la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos del real decreto y de la normativa de la Unión Europea en materia de SANDACH serán los órganos competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las entidades locales.

**CUARTO.**- La Dirección General de Ganadería, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para dictar la presente Resolución, por sus competencias en materia de ganadería, y en concreto en materia de sanidad animal, de la autorización de establecimientos de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

**QUINTO.**- Que es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, así como el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004,por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

**SEXTO.**- El artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, determina la asignación a cada establecimiento, planta y explotador de SANDACH autorizado y registrado por la autoridad competente de un código de identificación único a nivel nacional, salvo que el lugar de origen del SANDACH sea un establecimiento sujeto a autorización y registro de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004,por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

3

**SEPTIMO.**- La solicitud de autorización y registro presentada por “MATADEROS DE GRAN CANARIA, S.L.U.” cumple con los requisitos exigidos en los artículos 23, 24 y 29 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, habiendo sido presentada en tiempo y forma, acompañada con la documentación preceptiva.

**SEPTIMO.**- Que a dicha solicitud de autorización le es de aplicación el artículo 27, letra a), y el artículo 28, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre medidas de aplicación.

A la vista de todo lo expuesto, de los preceptos jurídicos que son de general aplicación, y en uso de las facultades que tengo atribuidas;

# RESUELVO

**PRIMERO**.- Que se conceda la autorización condicional a “**MATADEROS DE GRAN CANARIA, S.L.U.**”, con CIF **B 76042456**, con número **REGA ES 35 016 0010963,**  y con nº RGSEAA 10.13216/GC, como planta intermedia y gestor para el servicio de retirada, almacenamiento y manipulación de subproductos de origen animal, y productos derivados, no destinados a consumo humano (en adelante SANDACH), con destino a eliminación en establecimientos SANDACH autorizados o en Complejos Ambientales de Gran Canaria, de materiales SANDACH de las categorías 1, 2 y 3, y a la transformación y valorización de las categorías 2 y 3, generados en el Matadero Insular de Gran Canaria

**SEGUNDO**.- Que se remita a la Comisión Nacional SANDACH, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su incorporación en la “lista de establecimientos” los datos del nombre y dirección del establecimiento, las categorías de los materiales con las que opera, las actividades y productos, así como el número de registro oficial de explotación ganadera (REGA) y el del registro general sanitario (RGSEAA) perteneciente a la entidad autorizada.

**TERCERO**.- Que copia de esta Resolución se remita a las Direcciones Generales del Gobierno de Canarias competentes en materia de Salud Pública y de Residuos, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

4

**CUARTO**.- Que será condición necesaria para que esta autorización condicional adquiera el carácter de definitiva y plena, que en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, sea realizada al explotador interesado una nueva inspección sobre el terreno para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales del explotador previstas en los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

**QUINTO**.- Que en el caso de intención de la ampliación de la actividad gestora objeto de la presente Resolución a otras categorías, operaciones y/o naturaleza, usos y destinos de los subproductos de origen animal y productos derivados contemplados en la normativa de aplicación, con carácter previo el explotador deberá remitir a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, la solicitud de autorización y registro correspondiente a las nuevas actividades, junto a una memoria completa de las mismas, donde se especifiquen las instalaciones, naturalezas, categorías y operaciones con los materiales, y los procedimientos y alcance de la gestión y control, objeto de la nueva autorización.

**SEXTO.**- Quedará suspendida la autorización condicional para el desarrollo de la actividad, y se cancelará la asignación de los códigos de identificación nacional REGA y RGSEAA en la base de datos de Establecimientos y Plantas SANDACH de la Comisión Nacional SANDACH, cuando: - Exista ocultación de datos, falseamiento o manipulación dolosa en el procedimiento de evaluación de la autorización e inscripción.

* Se produzca incumplimiento o transgresión de las condiciones técnicas impuestas para la desarrollo de la actividad.
* No se cumpla lo dispuesto en la normativa de comunitaria, nacional o autonómica de aplicación, y, en particular, con el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de SANDACH, así como el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
* Se lleven a cabo obras, actividades y/o procedimientos que no correspondan con el proyecto presentado y evaluado, que no hayan sido previamente aprobadas por esta Dirección General de Ganadería.
* Se verifique el no inicio de la actividad en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución de autorización condicional.

5

* El explotador autorizado notifique el cese voluntario de la actividad, previa verificación oficial de la efectiva inactividad de las actividades o desmantelamiento de instalaciones destinadas a tal fin. - Las condiciones y circunstancias epizootiológicas, con riesgo para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente en Canarias así lo aconsejen.

**SÉPTIMO**.- Que la concesión de autorización condicional para el desarrollo de la actividad no exime al promotor del estricto cumplimiento de las normas en materia de urbanismo, y de medio ambiente y residuos, las del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y las del Cabildo Insular de Gran Canaria, donde desarrolle la actividad, las de las Consejerías con competencias en materia de salud pública y de medio ambiente, o cualquier otra administración o normativa que afecte a este tipo de actividad.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Juan Pedro Dávila de León.

6